

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales se dice á este Gobierno con fecha 17 del actual, lo que sigue:

Esta Direccion general ha acordado dirigir á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 94 y 95 de la instruccion para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre último, exija de los Administradores ó patronos de los Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes sugetas á aquellos presupuestos de gastos é ingresos para el año económico venidero en la forma y con cuantos documentos en los mismos artículos se espresan, remitiéndolos á este centro, luego que sean informados por la junta provincial si se encontrase constituida ó por el Inspector en su defecto para su debida aprobacion.

Al propio tiempo recomendará V. S. á todos los patronos ó Administradores de patronatos memorias á obras pias existentes en esa provincia, cumplan con exactitud cuanto disponen los artículos 100 y 102 de la instruccion citada, á fin de que las cuentas del año que rige se encuentren en este centro en el mes de Setiembre próximo.

Esta Direccion general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento á esta disposicion publicándose en el Boletín Oficial de la provincia á los debidos efectos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la debida publicidad y el más exacto cumplimiento por parte de las personas y autoridades que deben egecutarlo.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, en comunicacion de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion, en vista de las frecuentes falsificaciones que se hacen de los billetes del Banco de España con grave perjuicio de los intereses del público y menoscabo del crédito de tan importante Establecimiento de emision, y deseando precaver hasta donde sea posible la perpetracion de un delito que, como el que se trata puede afectar á la fortuna del pais y al sosiego público, ha acordado la conveniencia de que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas á los agentes de su Gobierno á fin de que redoblen su celo para el descubrimiento de los reos de tan punible delito.»

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Merem.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad y cumplimiento.

Santander 25 de Junio de 1874.—Juan Fernando Espino.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 13 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Cárcova y

A continuacion se acuerda:

Mandar que se practique una liquidacion de los intereses devengados por certificaciones de las obras ejecutadas en el puente de Carasa, por los contratistas del mismo D. Hilario Lopez y D. Juan Albizua.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Ongayo, por el cual se impuso una multa al Alcalde de barrio de Suances, por no haber asistido al sitio en que se han ejecutado trabajos de caminos vecinales.

Admitir la excusa presentada por don José Garcia de Celis, para desempeñar los cargos de vocal y Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cervatos, revocando en su virtud el acuerdo del Ayuntamiento de Enmedio.

Remitir al Sr. Gobernador la instancia de D. Plácido del Cotero, sobre entrega por el Alcalde de Liérganes, del vino y colambres que le decomisaron en el año de 1872, para que en vista de lo acordado por S. E. en el particular, se sirva adoptar las determinaciones que crea convenientes á fin de que sean acatadas y cumplidas las resoluciones de la Comision provincial.

Decir al Alcalde de Bárcena Pié de Concha, que se dirija al de Jerez de la Frontera, para averiguar el paradero del mozo Manuel Fernandez Cayon, correspondiente al alistamiento de aquel Ayuntamiento en el reemplazo del año actual y en caso de ser habido ingrese en la caja de aquella provincia ó le obligue en otro caso á presentarse ante su autoridad; y que, de no dar pronto resultado á estas gestiones, forme al expresado mozo el expediente de prófugo.

Decir al Sr. Gobernador que en las oficinas de la Corporacion no existe ningun expediente de reemplazos pendiente de despacho; y remitirle una nota del estado en que se encuentra la reserva del año actual.

Remitir á los Tribunales de justicia el

la negativa al pago de la jubilacion del ex-Secretario de aquel Ayuntamiento, don Jacinto Sainz Cueto; y que sin este perjuicio se abonen sin tregua y bajo penas severas lo que se reclama por el Sainz Cueto.

Estar á lo resuelto en el expediente sobre abono á D. Vicente Garcia Doneel, del rédito de un censo que pesa sobre el pueblo de Suances; y desestimar la reclamacion sobre este asunto de D. Ramon Mantilla, á quien le serán devueltos el poder y copia de la escritura exhibidas, previo el oportuno recibo.

Expedir libramiento á favor del Alcalde de Ruiloba, por la cantidad de 46 pesetas 12 céntimos, satisfecha por los fondos de aquel municipio para la conduccion al Manicomio de Valladolid del demente pobre Manuel Antonio Quintana, ingresando en la Depositaria de fondos provinciales aquella cantidad por cuenta del cupo de dicho Ayuntamiento y expidiéndose los cargarémes y cartas de pago correspondientes.

Aprobar y mandar que se pague la cuenta de bagajes facilitados por la Etapa de Reinosa, desde 1.º de Julio hasta fin de Febrero último, importante 280 pesetas.

Decir al Sr. Gobernador para que adopte las medidas que crea oportunas que, sólo cinco Ayuntamientos han cumplido el acuerdo de la Comision provincial de 4 de Febrero, por el que se impuso diez pesetas de multa á los Alcaldes morosos en la remision del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio.

Dar por terminado y mandar que se archive el expediente sobre entrega de 1 000 pesetas hecha por el Alcalde de Ramales al Capitan de operaciones de aquella villa D. Francisco Julve, manifestando al mismo Alcalde que la Corporacion ha visto con disgusto la falta de formalidad en el particular, apercibiéndole para en lo sucesivo.

Autorizar al Ayuntamiento de Ruente

mos, enagene 40 piezas de roble escuadradas, depositadas fuera de los montes, previniéndole que el valor que se obtenga ingresará en la Depositaria municipal con deducción del 5 por 100 que se entregará en la caja sucursal de Depósitos con destino a gastos de mejora, debiendo justificarse ambos pagos antes de expedirse la orden para la entrega de los productos.

Decir al Ayuntamiento de Reinosa, que acuerde lo que crea procedente en una solicitud de D. Ramon Perez Peña, sobre que se le exima de pertenecer á la Milicia Nacional.

Autorizar al oficial encargado del negociado de Beneficencia, para que distribuya los donativos hechos para los hospitales de sangre de esta ciudad, por el Ayuntamiento de Ruiloba, segun las necesidades de cada establecimiento.

Aprobar el siguiente informe del negociado de Beneficencia:

Para llevar á efecto el acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial de 8 del que rije, aprobando el convenio celebrado con el Director del Manicomio de San Baudillo, el negociado ha creído oportuno proponer á la Comisión:

1.º Que con arreglo al art. 48 de la ley provincial, se comuniquen al Sr. Gobernador el acuerdo de S. E. con inserción del convenio y que para su cumplimiento ha resuelto la Comisión se haga saber á D. Antonio Pujadas á los fines expresados en la base 6.ª y para que á la mayor brevedad designe la persona ó representante en esta capital que se haga cargo de los enfermos dementes que puedan ocurrir, para su inmediata traslación al Establecimiento que dirige, advirtiéndole que en el mismo día se comunica al Director del hospital de Valladolid, el acuerdo de la Comisión á fin de que tenga á su disposición los enfermos de esta provincia existentes en el mismo á los efectos á que se refiere la base citada.

2.º Que sin este perjuicio se traslade directamente el oficio dirigido al señor Gobernador al Sr. Pujadas.

3.º Que se ponga en conocimiento del Director del hospital de Valladolid, que la Excm. Diputación ha tenido por conveniente celebrar y aprobar un convenio con D. Antonio Pujadas, Director de San Baudillo, para la custodia, tratamiento médico y curación de los dementes de esta provincia, comprendiéndose entre estos los que en la actualidad existen en el hospital que dirige, en donde habrán de continuar hasta tanto que el señor Pujadas disponga sean recogidos y trasladados á San Baudillo, sin que esta resolución fundada sólo en razones de conveniencia para la provincia, pueda en modo alguno afectar al crédito que goza el hospital de Valladolid.

4.º Que se comuniquen lo resuelto con copia del convenio aprobado á la Contaduría de fondos provinciales, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y 5.º Que se tenga presente por el negociado de Beneficencia para su cumplimiento.

Acojer en el hospital de dementes de

Ayuntamiento, que hasta que se le ordene por estas oficinas no disponga la salida del interesado.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

==

Sesion del dia 20 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL Sr. CÁRCOVA.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Cárcova y con asistencia de los Sres. Herrán, Muñoz, Varona y Revollar, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Liendo por el que concedió seis áreas de terreno del comun á don Lisart Bertrand con la condición de que edifique en él la casa vivienda para cuyo objeto ha solicitado y se obligue á construir una nueva rampa en el punto ó sitio que se le marcará; y encarga al Ayuntamiento que entregue á la Hacienda el 20 por 100 del valor del terreno.

Quedar enterada de la destitución del Ayuntamiento de Reinosa hecha por el Sr. Gobernador y del nombramiento de otro que le reemplace.

Declarar que no ha lugar á modificar el acuerdo tomado por la Comisión en 20 de Diciembre del año último sobre pago de dietas devengadas por el Director Lopez del Rivero en el expediente sobre que se conceda á D. Manuel Diaz de Castro la permuta de un terreno en el Ayuntamiento de Marzuerras; y manifestar al Sr. Gobernador la necesidad de se ejecución pronta, pudiendo prevenir al Ayuntamiento que si en el término de 8 dias no satisface al Director la parte de dietas correspondiente, queda conminado con el máximo de la multa que la ley señala, y á D. Fernando Diaz Munio, que si en el mismo término no satisface la parte de dietas que debe pagar al Director, se adoptarán las providencias ejecutivas que correspondan.

Decir al Alcalde de Rivamontan al Monte que haga saber á D. Bernardo Crespo ó á quien le represente, satisfaga al Director Ortiz Villota las 40 pesetas que tiene devengadas, sin dar lugar á otro recuerdo ni á mas reclamaciones, y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en virtud de la demanda judicial entablada contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia la dimisión del Ayuntamiento de Miera para que, en uso de las atribuciones especiales que en estas circunstancias le están conferidas, resuelva lo que crea conveniente.

Ordenar al Ayuntamiento de Villaescusa que señale día y abra nuevo juicio para la declaración de soldado de décimas que, en el reemplazo del año 1871, jugó con el de Arnauero, citando á este último Ayuntamiento y admitiendo en el acto cuantas reclamaciones y pruebas se intenten por los interesados.

Decir al Sr. Gobernador que el pueblo

administrativo, hasta que se levante la suspensión de hacer elecciones.

Desestimar una solicitud de D. Ignacio Gutierrez y D. Juan Gil, pidiendo el prohibamiento de dos expositos, sin perjuicio de tener presente en su día esta solicitud.

Recomendar al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que ordene al Alcalde de Lamason que haga saber á D. Domingo Linares y otros cuatro vecinos que reclamaron contra el cerramiento del portalon hecho por D. José Alvarez, y al de Rionansa que asimismo haga saber á los herederos de D. Severino Fernandez, que si en término de 8 dias no pagan las 40 pesetas que deben los interesados de cada uno de estos dos Ayuntamientos al Director D. José Lopez del Rivero, se adoptarán á su costa las providencias ejecutivas que correspondan, tan pronto como den lugar á otra reclamacion de este funcionario.

Anunciar en el Boletín oficial que el día 1.º de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, se efectuará ante la Comisión provincial el sorteo de 29 acciones de carreteras provinciales que se han de amortizar correspondientes al segundo semestre de 1875-74.

Aprobar el siguiente informe del Negociado de Instrucción pública.

Facultados los Ayuntamientos por el artículo 67, casos 1.º y 3.º de la ley, para la construcción de todo género de obras públicas y para la administración de sus bienes y derechos y su inversión, el de Polanco, en uso de estas facultades, ha acordado convertir en metálico los bonos que por valor de 2,500 pesetas tiene depositadas con destino su producto á la construcción de una nueva escuela; y como quiera que para esto necesite autorización del Gobierno y sea necesario que en el expediente conste el informe de la Diputación sobre la conveniencia del acuerdo citado, el negociado, sin entrar en consideraciones, opina que su excelencia debe servirse emitirlo manifestando:

1.º Que segun aparece del expediente seguido ante la Diputación, á consecuencia de hallarse ruinosa y no reunir además las condiciones requeridas, la escuela de Polanco, el Ayuntamiento asociado á los contribuyentes, acordó su reconstrucción y que con conocimiento de la Diputación el Arquitecto provincial, formó el correspondiente proyecto, memoria y condiciones de una nueva escuela, fijando su presupuesto en 6,656 pesetas 17 céntimos.

2.º Que no contando con recursos para atender á esta obra, resolvió apelar al extremo de convertir en metálico los bonos que tenía depositados por valor de 2,500 pesetas, la venta de 80 árboles, prestaciones personales, y al eventual medio de una colecta, sin que estos recursos lleguen á cubrir aquel gasto.

3.º Que si bien es cierto que la Diputación tiene acordada la subvencion de 10,000 pesetas para la construcción de cuatro escuelas en otros tantos Ayuntamientos, como hay otros que tambien la han solicitado, no puede contar el de

Polanco como de utilidad pública, atendiendo su destino, no contando con otros recursos para su ejecución, es justa y arreglada en su forma la petición de aquel Ayuntamiento, y no resultando reclamacion alguna en contra, ni que los bonos estén afectos á hipoteca alguna especial, procede se le autorice para la conversion de aquello á metálico, á fin de que pueda llevar á efecto su loable proyecto.

Que se remita así informado el expediente al señor Gobernador para el curso consiguiente, manifestándole al propio tiempo el deseo del celoso Alcalde de Polanco, de hacerse cargo de un duplicado de su informe y del de esta Diputación, á cuyo fin remite copias duplicadas del acuerdo del Ayuntamiento á fin de recomendar á una persona su presentación en el Ministerio y gestionar su pronta resolución.

En cuanto á la petición para la corta y venta de 80 árboles, procede se pase nota á la Sección de Montes para que la tenga presente y demás efectos que procedan.

Pedir testimonio literal de la sentencia recaída en la causa que D. Ernesto Ruiz Huidobro y otros aseguran haberse formado á D. Andrés Canales, Alferz de la 1.ª compañía del tercer batallón de la milicia de Santander y certificado del cumplimiento de la propia sentencia; y aplazar hasta que se reciban estos documentos la resolución del expediente sobre elección del primer Comandante de aquel batallón.

Proceder en el expediente promovido por D. Manuel Martinez Conde sobre que el Ayuntamiento de Torrelavega le pague una cantidad que le adeuda por gastos ocasionados en las gestiones que practicó para que se estableciera en Torrelavega la capitalidad de uno de los tribunales de partido de la provincia, como propone el negociado en el siguiente informe:

Segun el art. 156 de la ley, las deudas que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca, deben cubrirse previa inclusión en el presupuesto extraordinario que en el término de 10 dias se forme por los Ayuntamientos, añadiendo el 137 que si los recursos no fueran suficientes á cubrirlas, y si los interesados no se conformaran con aplazar el cobro, se remita el expediente á V. E. para que oyendo á aquellos, se disponga lo conveniente para el pago.

En tal concepto procede que se ordene al Ayuntamiento de Torrelavega que cumpla con este precepto si ya no lo hubiera hecho; toda vez que terminado el presupuesto de ampliacion en 31 de Diciembre del año económico de 1872 á 1875, procede el cumplimiento del 134, que establece los presupuestos adicionales.

En cuanto á los 197 reales que el esponente dice invertidos en el local que le fué cedido por el anterior Alcalde para archivo de protocolos; como quiera que la cesion, sobre no justificarse, no fué hecha por la Corporacion, sino por su Presidente, no puede contar el de

Administración, en concepto del que describe, entender en el asunto, por ser cuestión que se ventila entre un particular que alega perjuicios y un funcionario que obró bajo de su responsabilidad sin las facultades que exigía el caso: opinión, pues, la Sección que se desestime en este extremo el recurso del Sr. Conde.

Se da cuenta de una comunicación del Alcalde de Los Corrales solicitando que se espida una certificación que acredite que el Ayuntamiento de Los Corrales se conoce indistintamente con este nombre y con el de Los Corrales de Buelna.

Se acuerda expedir la certificación, haciendo constar que solo existe en la provincia un Ayuntamiento con el nombre de Los Corrales, que situado en el valle de Buelna suele con frecuencia ser llamado Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Se acuerda también hacer saber á los empleados todos en las oficinas de la Corporación provincial que la excelentísima Diputación, en sesión secreta, ha resuelto que no se consienta á ninguno de ellos ser apoderado de Ayuntamientos.

Se acuerda también no emitir el informe pedido por la Diputación en una proposición de los Sres. Cáraves y Muñoz Gotochea por haber venido á desestimarla la misma Diputación al aprobar otra en que se autoriza á la Comisión para hacer libérrimamente y con arreglo á las facultades que la concede la ley la propuesta para cubrir la vacante de la plaza de oficial primero de la Sección de Gobernación; declarar que convencida la misma Comisión de que todos sus empleados cuentan con grandes méritos y reúnen condiciones de aptitud, moralidad y aplicación propendría, segura de realizar un acto de justicia y de premiar servicios distinguidos que se proveyera corriendo la escala la plaza vacante á no ser necesarios en quien la desempeñe conocimientos de derecho que solo pueden suponer en quien tenga aprobados ejercicios académicos referentes á esta ciencia, exigir, en su virtud, y siguiendo el ejemplo de las anteriores Diputaciones, la circunstancia de estar graduado de Licenciado en derecho civil ó en derecho administrativo el que haya de desempeñar en propiedad la plaza referida, expresarlo así en el anuncio de la vacante, manifestando en el mismo anuncio que las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta la una de la tarde del día 24 del mes que rige; celebrar sesión el día 25 del mismo mes para hacer la propuesta del caso en el propio asunto; y consignar en acta que á ser otra la plaza vacante se correría la escala entre los dignísimos empleados de la Corporación provincial.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

cha 19 del corriente, se ha servido resolver la limitación del plazo para el cange de sellos anunciado en el Boletín Oficial de la provincia número 291 del 20 del actual, debiendo efectuarse el referido cange en los 10 primeros días del próximo Julio, autorizando á la Depositaria provincial del timbre para tomar las precauciones y exigir los requisitos que estime oportunos para evitar el fraude.

Santander 24 de Junio de 1874.—
Segismundo García Acevedo.

SOCIEDAD DEL TIMBRE.

Depositaria de Santander.

A pesar de ser conocido por el público que la Dirección de Rentas Estancadas tiene acordado sean retirados de la circulación desde el día primero del próximo Julio, los sellos de comunicaciones que en la actualidad existen, escepcion hecha de los de un céntimo de peseta, sustituyéndolos por otros de iguales precios pero de diferentes tipos según los oportunos anuncios dados en este periódico por la Administración económica de la provincia; esto no obstante, la Depositaria de nuestro cargo deseando no se perjudiquen los intereses de la mayoría del público, cree llenar uno de sus deberes dando á conocer á aquel, las reglas á que ha de sujetarse para efectuar el canje referido.

1.º Desde el día 1.º hasta el 10 inclusive del indicado Julio y de Sol á Sol podrán ser presentados al cange los sellos que se retirarán de circulación, haciéndolo en la capital en la Espondeduría de esta Depositaria, sita en la calle de San Francisco, á cargo de D. Emeterio Castanedo, y en las cabezas de partido y pueblos donde haya mas de un estanco en el que designen de comun acuerdo el Administrador de Rentas Estancadas y nuestro Delegado, los cuales se encargarán de darlo á conocer por medio de anuncios.

2.º Los sellos que se presenten al cange por alguna Corporación se estampará el timbre que acostumbra usar, poniendo también el suyo la Espondeduría que cambie y en su defecto firmará el encargado de ella, verificándolo con separación de clases ó precios, y cuando el número no lleguen á ciento serán colocados en medios pliegos de papel blanco.

3.º Los que asimismo sean pre-

cha en la regla anterior, siendo circunstancia indispensable estampe su firma el interesado en cada uno de los medios pliegos que pueda presentar, quedando facultado el encargado de hacer el cange en los casos en que la persona que lo pretenda no sea conocida por aquel el exigir exhiba un volante del alcalde del barrio en que viva, á menos que de otra manera pueda garantizar su personalidad.

4.º Los estanqueros tanto de la capital como de los pueblos, igualmente y en indicada forma, presentarán todos los sellos objeto del cange que el día 30 del corriente y hora de haber cerrado su establecimiento obren en su poder, siendo preciso hagan constar el estanco de donde proceden, autorizándolo con su firma.

5.º Facultada la empresa para adoptar las precauciones racionales que estime necesarias para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten sellos al cange lo quedan de hecho los encargados de hacerle en representación de los intereses de la Hacienda y de referida empresa.

6.º y última. El plazo fijado de diez días es improrogable; por tanto todos los que dentro de él no verifiquen el cange renuncian ó pierden el derecho de hacerlo con posterioridad á esta fecha.

Esta Depositaria en representación de la Sociedad del Timbre y conforme á las instrucciones que la han sido comunicadas, siente verse en la necesidad de dar ciertas reglas que en algun tanto son molestas y enojosas para el público de buena fé, mas como se trata de burlar los planes de los autores de aquellos que recientemente han atentado contra la renta del Sello, lastimando los intereses del Estado hoy asociados á los de la compañía, se hacen precisas toda clase de precauciones para conseguir el fin indicado.

Santander 25 de Junio de 1874.—
El Depositario, Gallo é hijo y Hazas.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 1.750 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella podrán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes

Torrelavega 15 de Junio de 1874.—Nicolás Gonzalez Gamino.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Villasuso, de este distrito municipal, se halla en custodia, desde el día 7 del actual, un novillo de las señas siguientes: su edad como de 4 años sobre poco, abierto de cabeza, gama blanca, la cola cortada, color avellana clara.

La persona que se crea con derecho á reclamar dicho novillo, recurra al Alcalde de barrio del indicado pueblo, quien le dará razon.

Anievas 17 de Junio de 1874.—
Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de los Corrales.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotación es de mil pesetas y el importe de materiales de oficina.

Los aspirantes á dicha plaza que se consideren con aptitud legal para obtenerla, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 30 días.

Los Corrales 19 de Junio 1874.—
Pedro Obeso.

Idam de Reocin.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quijas de este término municipal se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Tuerta del ojo derecho, con un marco al cuarto derecho, color un poco oscuro, el marco figura un 8.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que el que se crea su dueño pase á recojerla en el término de 60 días, pasados los cuales se procederá á su remate y previo abono de gastos y daños.

Reocin 24 de Junio de 1874.—
Valentín Sanchez.

Etapá de Alceda.

El día 28 del corriente mes y hora de las 11 en punto de su mañana, tendrá efecto en el local de esta casa Ayuntamiento de Corbera, situada en el pueblo de la fecha la subasta pública del servicio de bagajes á presos y pobres de tránsito por esta Etapa de Alceda, para el próximo año económico de 1874 á 75, bajo las condiciones que han servido de base para años anteriores y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, llamando á la vez la atención de los señores presidentes de los restantes 12 ayuntamientos de este partido judicial de Villacarriedo que constituyen dicha etapa, á fin de que si lo tienen por conveniente autorizen su respectivo comisionado, que presencie dicho acto.

San Vicente de Toranzo 18 de Junio de 1874.—José María Ortiz.

Anuncios particulares.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

DECLARACIONES DE ESPEDICION.
DE
grande y pequeña velocidad
SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

Impresos A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Actas de defuncion.
Peticiones para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel pautado para escuelas.

Hay
hojas para
REDACTO

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 5 de Julio el vapor de 6,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOGAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispnesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Carbrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Empréstito forzoso

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir á D. José María de la Inocencia.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Apéndices

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Papeletas de citacion en esta imprenta.

Remate voluntario.

Por segunda vez se anuncia para el 30 del corriente, hora de las 12 de la mañana la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro matrícula de Bilbao, surto en este puerto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre número 1.^o donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 20 de Junio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez. 6